

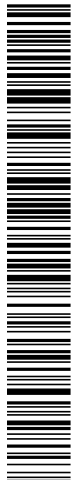
Fecha: 29-05-2025



E+TafZklqM2FU4w+rrw==

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARA LA MEMORIA DE UGETISTAS EXTREMEÑOS AMUEX



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º- Con la denominación **ASOCIACIÓN PARA LA MEMORIA DE UGETISTAS EXTREMEÑOS** se constituye una ASOCIACIÓN que se presenta bajo el acrónimo **AMUEX** y se registrá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias. Dicha asociación dispondrá de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y se constituye como asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 2º- LA ASOCIACIÓN PARA LA MEMORIA DE UGETISTAS EXTREMEÑOS (**AMUEX**) se constituye por un período indefinido y sus actividades se extienden por todo el territorio español, localizándose su ámbito de actuación internacional prioritariamente en Europa y Latinoamérica sin que ello limite otras actuaciones en otros escenarios internacionales.

Artículo 3º- La existencia de esta asociación tiene como fin prioritario el preservar la memoria histórica del sindicato UGT en Extremadura a partir de 1978.

Este objetivo se centra en la recopilación, conservación y difusión de los testimonios, documentos y materiales que reflejan la rica y compleja historia del sindicato en la región, asegurando que las experiencias y contribuciones de los protagonistas de esa etapa no se pierdan con el tiempo.

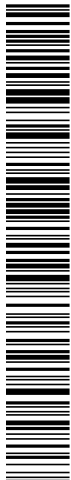
Artículo 4º- Para dar cumplimiento a este objetivo, la Asociación deberá desarrollar las actividades que en cada momento sean adecuadas, entre las que se citan, a título meramente enunciativo, las siguientes:

1. Generar un Fondo Documental:

- Recopilar, catalogar y preservar documentos escritos (actas, informes, cartas, notas personales, etc.) relacionados con las actividades del sindicato UGT en Extremadura.
- Digitalizar los documentos para facilitar su conservación y acceso, creando una base de datos que permita la consulta pública de estos materiales.

2. Recopilar Testimonios Orales:

- Entrevistar a personas que vivieron de primera mano las actividades y eventos significativos del sindicato en este periodo, incluyendo líderes sindicales, afiliados, y otros protagonistas.
- Grabar y transcribir estas entrevistas para crear un archivo oral que complemente los documentos escritos, ofreciendo una perspectiva personal y vivencial de los hechos.



3. Recuperar, clasificar y conservar material audiovisual:

- Localizar material audiovisual que documente eventos, reuniones, manifestaciones y otras actividades del sindicato UGT en Extremadura.
- Clasificar y digitalizar dicho material, asegurando su preservación y facilitando su difusión y acceso para investigadores, historiadores y el público en general.

4. Establecer colaboraciones con entidades depositarias de fondos documentales o que muestren intereses compartidos con la Asociación

- Colaborar con archivos locales, regionales, nacionales e internacionales para identificar y acceder a documentos y materiales relacionados con UGT en Extremadura.
- Recurrir a fuentes documentales disponibles en medios de comunicación de la época, incluyendo periódicos, revistas y programas de radio y televisión, para complementar el fondo documental de La Asociación.
- Promover proyectos de investigación que permitan ampliar los recursos documentales conocidos y establezcan metodologías de trabajo.

5. Difusión:

- Desarrollar programas educativos y actividades de difusión para dar a conocer la historia y el impacto de UGT en Extremadura.
- Organizar exposiciones, seminarios y conferencias que permitan a la comunidad y a las nuevas generaciones conocer y valorar el legado del sindicato.

6. Promover proyectos de intercambio de experiencias y buenas prácticas con organizaciones sindicales de Europa y Latinoamérica.

7. Creación de un Observatorio de Sindicalismo Exterior para promover y fomentar el desarrollo de organizaciones sindicales libres en los países de América Latina.

Artículo 5º- El domicilio social de la Asociación radicará en la ciudad de Mérida, C/ Acebo nº12 (4A) y el ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades será el indicado en el artículo 2 de los presentes estatutos.

Artículo 6º- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 7º- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y 4 Vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados a la misma. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en una nueva Asamblea General.

Artículo 8º- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas y por expiración de mandato.

Artículo 9º- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de **dos tercios** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 11º- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12º- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Administrar toda clase de bienes y derechos, tantos presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida de





E+TafZklqM2FU4w+rrw==

derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo, asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

2.- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género, retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3.- Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, proponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos como medio de aumentar recursos y patrimonio de la Asociación dando conocimiento a la Junta Directiva y previa autorización de la misma.

4.-Tomar dinero a préstamos, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, Cajas de Ahorros, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de Crédito o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5.- En cualquier Oficina, Agencia y otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

- a) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de Ahorro.
- b) Efectuar cobros y pagos.
- c) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.

d) Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.

6.- Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Comunidad Autónoma, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otras de carácter público aunque tenga personalidad autónoma así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos los trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querella.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absorber posiciones y prestar y confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7.- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8.- Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de Sociedades mercantiles o de cualquier otro tipo, en la cuantía y condiciones que estime oportuno suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos Sociales y Juntas Fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a Juntas con voz y voto y tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, recurra de ellos por los medios permitidos en Derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna, haciendo el nombramiento de cargos cuando proceda y, en suma, haga cuanto sea preciso para la buena marcha de la Sociedad.

9- Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10.- Contratar y despedir al personal y asignar sus funciones y supervisar su trabajo.

11- Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las instituciones y conferir otras de nuevo.

12.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El ejercicio de estas facultades que impliquen la asunción de compromisos, cargas u obligaciones de carácter económico por parte de AMUEX, precisará a efectos de validez, de la ratificación expresa por parte de la Junta Directiva.





Artículo 13º- El Secretario convocará, a iniciativa del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro–registro de socios, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de la entidad y certificará los acuerdos sociales adoptados por la asociación.

Artículo 14º - El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, la administración de los recursos y las firmas necesarias y autorizadas en las cuentas bancarias. El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15º- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al órgano competente en materia de Asociaciones, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

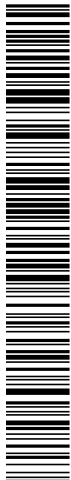
CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o porque lo solicite la mayoría de los socios.

Artículo 17º- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Sus sesiones serán moderadas y dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Secretario de la misma. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, debatir y aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior y la memoria anual de actividades.

Artículo 18º- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo acuerden la mitad más uno de los socios, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias y decidir sobre



ellas: disposición o enajenación de bienes inmuebles o que superen la cantidad que anualmente determine la Asamblea General, Ordinaria, nombramiento o revocación de Juntas Directivas o alguno de sus miembros, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse con carácter de urgencia con una antelación de 48 horas antes de la celebración de la misma. En este supuesto, la Asamblea deberá ratificar el carácter urgente de la misma.

Artículo 19º- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha, en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cuando el número de asociados concurrentes, presentes o representados, sea como mínimo del 25% del total de socios con derecho a voto. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegar el mismo en otro socio previa comunicación de la citada delegación por escrito al Secretario de la Junta Directiva.

Los socios que sean personas jurídicas estarán representados en la Asamblea por la persona física que sea designada por el socio. Igualmente deberán comunicar a la Junta Directiva los datos de la persona designada.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles o que superen la cantidad que anualmente determine la Asamblea General Ordinaria, revocación de Juntas Directivas o alguno de sus miembros, modificación de estatutos y disolución de la asociación.

Artículo 21º- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a la Junta Directiva y revocar total o parcialmente a sus miembros.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de bienes.

h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV

SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22º- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas directamente relacionadas con los fines de la asociación que sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario y/o colaborador a las personas físicas o jurídicas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 23º- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no del socio. En caso de denegación se podrá recurrir ante la Asamblea General. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que se establezca.

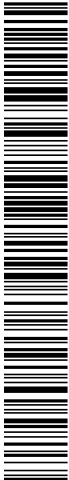
Artículo 24º- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con ella. La Junta Directiva podrá separar de la asociación a aquellos socios que cometan actos que le hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación irá precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25º- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades que promueva la Asociación en cumplimiento de sus fines y en los actos que organice para todos los socios.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales
- c. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e. Conocer anualmente el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

Artículo 26º- Serán obligaciones de todos los socios:

- a. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden.



c. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

Artículo 27º- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la asociación, en los términos que previene el artículo 24 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º- La asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 29º- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30º- La Administración de los fondos de la Asociación se someterá a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, de acuerdo con el derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31º- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la Unión Europea que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.



Disposición Adicional I. - Las normas de funcionamiento interno no recogidas en los presentes Estatutos podrán ser reguladas mediante un Reglamento Interno de Gestión que, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Disposición Adicional II. - En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Badajoz, a 8 de noviembre de 2024

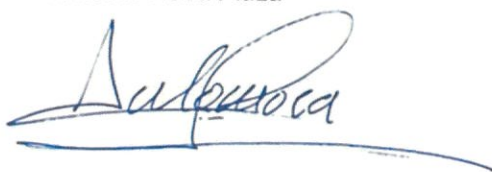
D. Miguel José Bernal Carrión



D. Miguel López Guerrero



D. Antonio Rosa Plaza



Dña. Luisa González González



D. Agustín Francisco Borrachero Zoido



Dña. Lorenza Mansilla Calderón



Dña. M^a Rosa Contreras Rodríguez

